

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Resuelve la solicitud de libertad por pena cumplida allegada por el sentenciado **JULIAN EVARISTO RIVERO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.917.862.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena de noventa y siete (97) meses de prisión impuesta el día 8 de noviembre de 2010 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, al haberlo hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y lesiones personales dolosas.
2. El sentenciado cuenta con una detención inicial de 4 meses 19 días que va desde el 8 de abril de 2017 al 27 de agosto de 2010, y cuenta con redención de pena de 4 meses 13 días que fueron concedidas dentro del presente proceso.
3. Su detención data del 24 de junio de 2014, actualmente en prisión domiciliaria a cargo del CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **JULIAN EVARISTO RIVERO CONTRERAS**.

Revisado el diligenciamiento se observa que **JULIAN EVARISTO RIVERO CONTRERAS** cuenta con una detención inicial de 4 meses 19 días que van desde el 8 de abril del 2010 al 27 de agosto de 2010, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el pasado 24 de junio de 2014, llevando en tiempo físico 85 meses 20 días, más 4 meses 13 días de redención de pena, lo que permite afirmar que a la fecha lleva un total de **NOVENTA (90) MESES TRES (03) DÍAS DE PRISIÓN**, lo que dista de la pena que le fuera impuesta por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 8 de noviembre de 2010, esto es, **NOVENTA Y SIETE (97) MESES DE PRISIÓN**.

En tal sentido se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida al sentenciado **JULIAN EVARISTO RIVERO CONTRERAS**, debiendo continuar purgando la pena que le fue impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **JULIAN EVARISTO RIVERO CONTRERAS** ha cumplido a la fecha una penalidad de **NOVENTA (90) MESES TRES (03) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y redención de pena que lleva hasta la fecha.

SEGUNDO.- NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JULIAN EVARISTO RIVERO CONTRERAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Auto interlocutorio
Condenado: JULIAN EVARISTO RIVERO CONTRERAS
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y OTRO
RADICADO: 68001 6000 159 2010 01738
Radicado Penas: 22274
Ley 906 DE 2004

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

JUEZ